

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 8 MAR 2012 MODIFICA DECRETO N° 1.704 DE 1993  
DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE  
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL  
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES  
AUXILIARES DE LA MEDICINA, Y  
ODONTOLOGIA Y QUIMICA Y  
FARMACIA.

N° 25

SANTIAGO, 13 JUN. 2012

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION N° 2013	
DEPART. JURIDICO	CBF 2301
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
TOMADO RAZON	
14 MAR 2012	
Contralor General de la Republica	
REFERENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO	

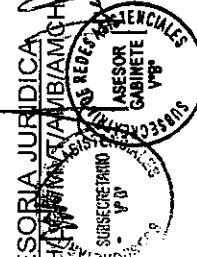
**VISTO:** lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967 del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 1.704 de 1993 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología y química y farmacia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la Resolución N° 892 de 12 de noviembre de 2011 del Ministerio de Salud que Constituyó grupo para elaborar y revisar normas sobre Salas de Procedimientos Odontológicos; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- Que, las consultas odontológicas son calificadas como salas de procedimientos odontológicos debiendo tener la autorización sanitaria respectiva.
- Que, el país no cuenta con suficiente personal autorizado para desempeñarse como auxiliar paramédico de odontología, existiendo una amplia oferta de personas con experiencia e idoneidad en la materia.
- Que, este Ministerio otorgará, transitoriamente, la posibilidad de regularizar la formación académica basado en el ejercicio satisfactorio de tales funciones.
- Que, por las razones antes enunciadas, dicto el siguiente:

RETIRADO  
SIN TRAMITAR  
FECHA:  
- 8 FEB. 2013  
CON OFICIO N°  
Y 24.

DIVISION JURIDICA  
COMITE 4  
CBF  
JEFE





## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICASE el Decreto Supremo Nº 1704 de 1993 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología y química y farmacia, incorporando las siguientes disposiciones transitorias.

**Artículo 1º Transitorio.-** Quienes actualmente desempeñan funciones de auxiliar de los profesionales odontólogos en los términos señalados en el artículo 4º, y lo hayan hecho durante 3 años continuos o discontinuos, sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 6º, podrán obtener su autorización para ejercer como Auxiliar Paramédico de Odontología, previa rendición y aprobación de un examen de competencias ante la Autoridad Sanitaria respectiva, según pauta de evaluación definida por el Ministerio de Salud, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Licencia de Enseñanza Media académica o laboral.
- Certificado de idoneidad y evaluación favorable del desempeño, otorgado por el profesional odontólogo a quien le conste el ejercicio de estas funciones por un período de al menos 6 meses, a fin de acreditar el tiempo requerido precedentemente.

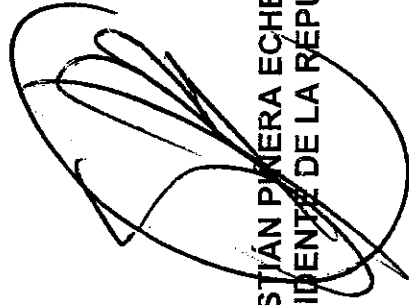
**Artículo 2º Transitorio.-** El Personal de Enfermería regido por el Decreto Ley Nº 2.147 de 1978 y el Decreto Supremo Nº 261 de 1978, del Ministerio de Salud, o quienes posean títulos de Técnico de Nivel Superior de Enfermería o Técnico de Nivel Medio de Atención de Enfermería y que actualmente desempeñen funciones de auxiliar de los profesionales odontólogos en los términos señalados en el artículo 4º, y lo hayan hecho durante 3 años, continuos o discontinuos, podrán requerir la certificación para ejercer como Auxiliar Paramédico de Odontología ante la Autoridad Regional Ministerial de Salud respectiva, siempre que acrediten el cumplimiento del siguiente requisito:

- Certificado de idoneidad y evaluación del desempeño, otorgado por el profesional odontólogo a quien le conste el ejercicio de estas funciones por un período de al menos 6 meses, a fin de acreditar el tiempo requerido precedentemente.

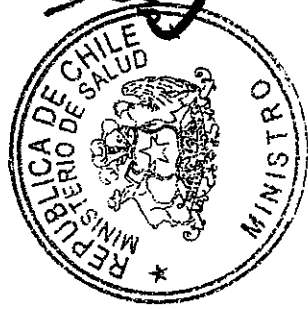
**ARTICULO SEGUNDO:** Las normas transitorias que por este decreto se aprueban podrán ser ejercidas por los interesados por un período de 3 años contados desde su publicación en el Diario Oficial; fecha ésta última a la cual se deberá contar con el requerimiento de tiempo mínimo de desempeño al que se alude en el artículo precedente.

Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en cada región tomar el examen a lo menos una vez al año mientras dure este beneficio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAIME MAÑALICH MUXI  
MINISTRO DE SALUD